

segundo lugar, cuando un proyecto de ley, después de pasar por la Comisión, viene sin enmiendas ni votos particulares, lo que prevé el Reglamento de la Cámara es que se pase seguidamente a la votación.

Esta mañana, en la Junta de Portavoces, estaba el señor García Mateo, y se anunció por parte de la Presidencia que si algún Grupo Parlamentario iba a intervenir se le concedería el uso de la palabra, pero ningún Grupo Parlamentario de los allí presentes anunció que fuera a intervenir. Es más, varios anunciaron que no intervendrían.

DEBATE DE TOTALIDAD DE PROYECTOS DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO

El señor PRESIDENTE: En vista de ello, pasamos al siguiente punto del orden del día, que es el debate de totalidad sobre los proyectos de ley remitidos a esta Cámara por el Congreso de los Diputados.

El señor GARCIA MATEO: Pido la palabra para alusiones, que a eso sí tengo derecho. Se ha hecho una alusión personal a mi intervención de esta mañana, donde se acordó lo que ha dicho el señor Presidente; pero yo creía haber interpretado que el señor Monreal hablaba en nombre de su Grupo, y así iba a hablar. Además, vamos ahora contra el uso parlamentario adoptado en esta Cámara en otras ocasiones, en que ha habido explicaciones de voto, y muchas.

El señor PRESIDENTE: Terminada la explicación del señor García Mateo, la Presidencia tiene que decir que cree que ha procedido correctamente conforme al Reglamento. Si el señor Monreal no estuvo en la reunión de esta mañana, su Grupo sí estuvo representado.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, que, como digo, es el debate de totalidad de proyectos de ley remitidos por el Congreso.

El primero de ellos es el **proyecto de ley de Zona Económica**, cuyo texto está publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Españolas», número 49, de fecha 18 de enero de 1978.

En relación con este proyecto de ley puede haber, de conformidad con nuestro Reglamento, dos turnos a favor y dos turnos en contra, en forma alternativa, más las intervenciones de los portavoces de los Grupos Parlamentarios que así lo soliciten.

Dado que el texto está publicado en el «Boletín de las Cortes», yo propondría a la Cámara que nos ahorre la lectura de este texto, conocido de todos los señores Senadores, y que pasemos al debate del proyecto de ley. (Asentimiento.)

Para un turno a favor de este proyecto de ley de zona económica tiene la palabra el Senador señor Giménez Navarro.

Dispone de treinta minutos de tiempo máximo.

El señor GIMENEZ NAVARRO: Señor Presidente: señoras y señores Senadores, se presenta hoy a nuestra consideración una ley de fácil esquema jurídico y de una terminología sencilla. No obstante, por sus implicaciones internacionales, por sus consecuencias y por su eficacia o puesta en práctica, en nombre de mi Grupo, Unión de Centro Democrático, trataré de desarrollarla consumiendo un turno a favor de su aprobación.

Pido venia porque, siendo un tema de carácter internacional, he pensado que era lógico partir de una definición aunque sea muy simple, aun a riesgo de no ser un claro definidor ni especialista, máxime cuando en la otra Cámara hay eminentes juristas dedicados a la rama del Derecho, en su investigación y docencia.

Una definición muy simple de Derecho Internacional Público utilizada por el Profesor Foelix podría concebirse como un conjunto de normas que determinan los derechos y deberes de los Estados en sus mutuas relaciones.

Esto es una definición simplista, pero que aglutina los conceptos a los que hemos de llegar para justificar la aprobación que solicitamos de esta ley.

Los Estados aceptan esta interdependencia. Podríamos decir que aceptan esta capitulación de su propia zona por dos razones o dos vertientes: de un lado, por una concepción de política dominadora o defensiva.

Pueden llegar a ser un conjunto de fuerzas puestas al servicio de intereses antagónicos.

De otro lado, por centrarse las relaciones internacionales o interestatales en un concepto en que el mundo moderno se va desarrollando, y que cada vez va teniendo más arraigo, aun cuando, infortunadamente, de no total aplicación.

Este es el sentido de sociabilidad de los pueblos y su ansia de perfectibilidad. Y decimos infortunadamente porque en varias ocasiones los Estados sopesan muy mucho el arriesgar su propia soberanía poniendo este concepto sobre el deseo de sus propios pueblos.

Llegamos al concepto base que interesa definir: la soberanía, la soberanía de los Estados en el sentido de que significa la no dependencia de ningún otro. Esta soberanía puede derivarse a su vez en una autonomía plena en la disposición de sus propias normas y también en una independencia absoluta en su relación con los otros Estados.

Uno de los objetivos más importantes del Derecho Internacional Público y en el ejercicio de la soberanía de todos los Estados es el mar, su dominio, su territorialidad, su jurisdicción.

El mundo actual, con su enorme macroeconomía, con su enorme consumismo, con su incontrolada expansión industrial, ha hecho saltar al primer plano mundial y, por supuesto, a las relaciones internacionales, el mar, pero con un concepto de objeto susceptible de degradación, de investigación, de control, de exploración, de alimentación de la humanidad.

Se supera el concepto antiguo de mar territorial o jurisdiccional que reservaba a los Estados facultades exclusivas de jurisdicción y aprovechamiento, para llegar a considerar el mar por la riqueza de su fauna, de su suelo y de su subsuelo.

Se crea entonces una nueva terminología del patrimonio universal de la humanidad.

En este sentido, en el año 1970 se acuerda replantear la figura objeto del Derecho Internacional Público en lo que al mar se refiere, con una óptica económica y tecnológica que proclama una revisión profunda de cuanto hasta la fecha se había contemplado. El mar deja de ser ya considerado en sentido hori-

zontal para ser contemplado en un sentido vertical y profundo.

En este contexto, surgen dos grandes bloques de naciones: Los países desarrollados o industrializados y los Estados en situación geográfica desventajosa. Uso este término porque fue el que se utilizó y se usa en la Conferencia del Mar. Entre estos dos bloques existen las grandes superpotencias que pretenden la libertad del mar e imposición de sus criterios.

Poco a poco se va cimentando y desarrollando el que los Estados costeros tengan bajo su control y protección una zona económica exclusiva, precisamente como custodios de ese patrimonio universal de la Humanidad y se admite dentro de ella la libre navegación, además del control, la exploración, la explotación de los recursos, tanto del suelo como de los subsuelos marinos y protección del medio para que los Estados que hayan declarado esta zona de 200 millas como zona marítima económica y exclusiva no la consideren excluyente.

En el año 1970, como digo, se decide convocar una Conferencia del Mar que se inicia en el año 1973. Sin embargo, esta Conferencia del Mar —es justo decirlo— contiene grandes y encontrados intereses que hacen que las presiones de unos países sobre otros y aun sobre los miembros de la propia Conferencia no lleven a resultados positivos, sino más bien a conclusiones negativas. Ginebra en 1975, Nueva York en 1976 y 1977. No existe —es un término comúnmente usado en la Conferencia— una voluntad negociadora. Los problemas del derecho del mar son de tal complejidad y tienen tales implicaciones que sus soluciones han de venir en paquetes, no pueden ser aisladas. Se nombran comisiones que prácticamente resultan inoperantes. Surgen decisiones unilaterales y normas legislativas de carácter interno, pero se va reflejando —eso sí— este concepto de zona económica exclusiva como derecho internacional consuetudinario y sobre ello, aun cuando no existe un consenso formal, sí hay un consenso real.

Naciones como Francia, Argelia y Marruecos así lo aceptan, entre otros países, siguiendo la línea que antes había enunciado en Sudamérica —Perú, Ecuador y Chile—, para

después seguir en cadena todas las naciones participantes en la Conferencia del Mar.

Así llegamos a la VII sesión de esta III Conferencia del Mar, celebrada en Nueva York entre mayo y junio de 1977. Como resultados prácticos están la Comisión de Procedimiento, la definición de la zona marítima económica exclusiva y el tema de las islas y los archipiélagos, planteado precisamente por España y que ha quedado flotando junto con la no aceptación del grupo que se llama de los setenta y siete países alineados para el Tercer Mundo, aparecido incluso en el proceso descolonizador, en este cambio del concepto del Objeto del Derecho Internacional Público: el mar.

Además, se establece claramente, y en beneficio —así se dice en la Conferencia— de países como España y Portugal, el reducir al mínimo las perturbaciones en las economías de los Estados nacionales que hayan pescado habitualmente en esas mismas zonas. Pero ¿qué es esa zona exclusiva económica? Es un espacio marino fuera del mar territorial y adyacente bajo el control de un Estado ribereño que lo ha adoptado poseyendo competencias exclusivas en materia de aprovechamientos y conservación de los recursos renovables y no renovables del medio marino, prevención sobre la contaminación y regulación de sus conocimientos científicos.

Se discute mucho cuál será la naturaleza jurídica de este espacio o de esta zona y se dice en la Conferencia que tiene una naturaleza «sui generis», pero en definitiva dentro de este espacio se especifica que cabe la libre navegación e incluso existe el criterio en esta última sesión, la séptima de la III Conferencia del Mar, de que el excedente de medios o recursos renovables pueda ser aprovechado por otros Estados mediante acuerdos de cooperación marítima.

Se rompió entonces algo que había existido hasta esos momentos, es decir, el equilibrio entre el mar territorial y la libertad de navegación, el concepto de alta mar va variando, pero queda pendiente todavía una última solución del encuentro o límite de las 200 millas. Es decir, la confluencia de dos países soberanos que han establecido sus 200 millas ¿es una línea mediana equidistante? ¿Es un principio de equidad? Todavía no hay una

definición concreta. En este momento Francia, Argelia y Marruecos siguen un criterio de equidad. Esto constituye tema de conversación, vuelta a tratados marco y más comisiones mixtas, pero es realmente la única base de negociación, con excepción, claro está, de declaraciones unilaterales de los Estados que fuerzan a negociación internacional. Esto puede llegar a ser peligroso en Derecho Internacional, que siempre ha preconizado una continuidad o concatenamiento de las acciones, sin llegar a saltos en el vacío.

Parece conveniente en este momento evocar, una vez definido lo que es en Derecho Internacional la zona económica exclusiva y la posible limitación con una línea mediana equidistante o criterios de equidad, qué ha ocurrido en España respecto a estos temas.

En primer lugar, el año 1964, de acuerdo con las resoluciones del Congreso de Londres, España ratifica la Real Cédula de 1760 y la extensión de su mar territorial a seis millas. El año 1967 se establecen las líneas de base recta y se amplía a 12 millas su mar territorial, sobre el cual tiene absoluta competencia y jurisdicción. El 4 de enero de 1976 se adoptan disposiciones sobre las líneas de base recta, que ya se habían especificado en la Ley de 5 de marzo de 1976, y es ahora, como primer paso dentro de una política de soberanía, cuando España decide ampliar su control como Estado ribereño a las 200 millas de zona económica exclusiva.

Si bien esta presentación la estimamos algo retrasada, ello se debe a la constitución y puesta en marcha de las actuales Cámaras, toda vez que las anteriores Cortes, en junio de 1976, ya debatieron este tema, y el Gobierno aprobó en Consejo de Ministros de agosto de 1977 este proyecto de ley, según una contestación del propio Ministerio de Asuntos Exteriores a una pregunta formulada por el Grupo de Senadores Canarios de UCD, respecto al establecimiento de la zona económica exclusiva y las líneas de base, así como la urgencia de este proyecto de ley para establecerla en todo el litoral español y sus islas. Esta contestación está en el «Boletín Oficial de las Cortes» del 5 de noviembre de 1977.

También queríamos aclarar que en un Simposio sobre Derecho Marítimo Internacional, celebrado en Canarias en enero de 1977 (en

el que intervinieron profesores de la categoría de Mariano Aguilar Navarro, González Campos, Azcárraga Bustamante e Iturriaga, en fin, personas muy conocidas dentro del ámbito del Derecho Internacional Público y Privado, y precisamente asistentes a la Conferencia del Mar, en nombre de nuestra nación), se redactaron unas conclusiones por el Colegio de Abogados de Las Palmas, entre las que figuran las números 3 y 4, que el propio Certamen hizo suyas, en las que se preconiza el establecimiento de esa zona económica exclusiva de 200 millas, la fijación de las líneas de base recta, por lo que afecta a Canarias y País Vasco, así como la iniciación de conversaciones para la delimitación de esta zona con medianas equidistantes o criterios de equidad. Y fue precisamente el Partido Socialista Obrero Español, el que en la Comisión del Congreso pidió y obtuvo el establecimiento de estas líneas de base recta que ya se habían enviado al Gobierno en lo que a límites archipelágicos se refiere y que se incorporó al dictamen de la Comisión, dictamen que es el que hoy viene a nuestra consideración.

Quede claro entonces que esta zona y líneas de base recta, así como sus delimitaciones, se enviaron al Gobierno el 31 de enero de 1977 por el referido Simposio. Y también quede clara nuestra identificación con el PSOE, porque en este caso tratamos de proteger la soberanía del Estado nacional español.

Este proyecto fue aprobado en el Congreso (y digo esto tan sólo como antecedente cronológico, y no como hecho vinculante) tal y como se dictaminó por la Comisión correspondiente. Pero sí es anecdótico señalar que el diputado señor Arzalluz, en su intervención a favor del proyecto de ley, pidió la aprobación urgente y con la mayor celeridad en su tramitación. Esta referencia es para que se comprenda y comparta la importancia que tiene para las regiones costeras este establecimiento.

Ello es, tal y como dijimos al principio, producto de la enorme dificultad sobre la puesta en práctica de esta ley y las consecuencias en beneficio de esas regiones, que serán las principalmente afectadas por injerencias de pescadores extranjeros y por pro-

hibiciones e incautaciones de sus barcos y artes por parte de países adyacentes o enfrente de sus costas, todo lo cual primero hace peligrar la soberanía del Estado español y, segundo, están llevando grave quebranto económico a flotas de sectores como el vasco en su extracción y comercialización de la sardina y la anchoa, o del gallego en su control de zonas marisqueras y contaminaciones y pesca en el litoral portugués, así como —permítaseme un minuto de énfasis— en Canarias, porque vivo en estas Islas, donde nos están llevando a un verdadero caos.

Si España, como parte de las defensas de las Islas, no establece la zona económica exclusiva de 200 millas, estas Islas, que nacieron de un volcán, se encuentran en este momento bajo otro volcán político, vecinas de un coloso un poco aletargado, pero lleno de un magma incandescente que en un momento determinado hará estallar y posiblemente atentar a la existencia de las Islas como tales islas y región española.

De otro lado, en el problema gallego, quiero recordar las dos veces que ha existido una gran contaminación en su zona marisquera, precisamente por no poder controlar esa zona de 200 millas, y si Galicia pesca con su flota en litorales portugueses, es conveniente el establecimiento de esta zona económica exclusiva, porque así nos permitirán, tanto con Francia como con Portugal, llegar a la línea equidistante o con criterios de equidad, pero ya con negociaciones, con conversaciones, con tratados que en paridad o igualdad, de Estado a Estado soberano, se puedan imponer a ambos países para aceptar también la pesca dentro de nuestras 200 millas económicas.

Sin embargo, en la ley no se habla sino de la zona atlántica, no de la zona mediterránea, y esto, a nuestro entender, es por dos razones: una, que el Estado español puede imponerla en la zona mediterránea en cualquier momento por decisión unilateral; y otra, por considerarlo conveniente en estrategia política y económica. Aun cuando la CEE ha establecido en sus países integrantes la zona económica exclusiva de 200 millas, sin embargo determinados países ribereños, y ciertamente fronterizos en algunos casos con España, no la han puesto en práctica. Ese

será el momento para decidir con ellos la zona económica exclusiva de 200 millas y la línea media equidistante o con criterios de equidad.

En todo caso, la ley, sencilla como decía en su redacción, establece una zona económica exclusiva de 200 millas náuticas, e inmediatamente delimita la zona archipelágica con línea de base recta.

Establece las propias competencias del Estado soberano, sin perjuicio de tratados internacionales, como asimismo se reconocen derechos exclusivos para el Estado español con relación a los recursos, reglamentación, exploración, explotación y conservación. Establece y fija el criterio sobre la línea mediana o equidistante; reconoce derechos históricos de pesca previo acuerdo por los respectivos Gobiernos (esto es muy importante, para los caladeros españoles, porque históricamente la flota española ha sido flota de altura y de pesca a distancia), declara la libertad de navegación en la zona, así como el sobrevuelo y tendido de cable submarino y ratifica la ley del 62, que era sobre sanciones a las infracciones de barcos de pesca extranjeros y posibles modificaciones que pueda tener por la ampliación, ya que antes sólo se hablaba de las seis millas de mar jurisdiccional.

En las disposiciones finales se reserva la facultad de extender esta zona a otras costas del territorio nacional y prevé modificaciones a la Ley de Aguas Jurisdiccionales de 1967, ya que éstas estaban fijadas solamente en doce millas.

Como ven, Señorías, es una ley necesaria y urgente, una ley que lleva tiempo cocinándose, una ley impulsada por los propios pescadores y por el Gobierno, una ley que debemos impulsar nosotros. No hay otra mira que defender la soberanía española y los legítimos derechos históricos de nuestros pescadores en sus faenas y caladeros de siempre. Es más oportuna en este momento política y económicamente y lleva consigo —así lo estimo personalmente— la más clara demostración, según decíamos antes, de la soberanía del Estado español, demostrando también con firmeza su sentido y concepto de tal soberanía, haciendo además una utilización práctica del Derecho y los usos internacionales.

Esta ley se verá enriquecida, creemos, por una serie de normas y acuerdos o tratados que la complementen, pero no ha de olvidarse que en el meollo del propio Derecho Internacional Público late siempre una manifestación de fuerza ante intereses antagónicos, y de ella debe dotar el Gobierno a las zonas afectadas por esta ley para su más eficaz aplicación y cumplimiento.

Esta es, señoras y señores Senadores, la ley que nuestro Grupo Parlamentario apoya y solicita también la aprobación de la Cámara. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Paz Andrade.

El señor PAZ ANDRADE: Señor Presidente, señores Senadores, no me ha sorprendido la oración que acabamos de escuchar. Pero estaba, mientras la oía, acordándome de los pescadores de mi tierra y del juicio que estarían formando sobre esta disertación nutrida de juridicidad, pero tan alejada de la realidad viva del problema pesquero español.

Sabemos todos los que más o menos hemos tenido contacto con el mar y con el Derecho la gestación de este rasgo de demagogia internacional que ha provocado involuntariamente en el año 1945 el Presidente Truman, cuando habló de reservar para el país ribereño los recursos naturales y yacentes en la meseta continental submarina.

Se ha hablado aquí de esa meseta continental submarina, pero no se ha dicho por qué del concepto de meseta continental submarina, que es un concepto material, que es un concepto medido, se ha pasado a esa entelequia de las doscientas millas. La explicación es sencilla. La explicación conviene que se conozca, porque lo de las doscientas millas es tan arbitrario como podían ser quinientas o mil.

El Presidente Truman señalaba como profundidad de la meseta continental submarina la de doscientos metros. Pero entonces había una fricción entre los Estados del Centro del Pacífico, Perú, Chile y El Ecuador, en torno a las incursiones perfectamente amparadas por el régimen que regía, el de liber-

tad de los mares de las flotas pesqueras de California, las flotas pesqueras norteamericanas, a la pesca del atún, y estos países, que naturalmente no tienen meseta continental sumergida amplia, puesto que los Andes arrancan de grandes profundidades, ¿qué hicieron? Los doscientos metros los convirtieron, simple y alegremente, en doscientas millas. Y de esa alegría ha venido sobre la humanidad la pesadilla que estamos viviendo de las zonas económicas.

Todo esto tendría una justificación si España tuviese base geográfica para la zona económica. Pero España tiene una meseta continental estrecha, una meseta continental que no puede sostener ni la décima parte de su flota, una meseta continental que tiene que alargarse a Portugal y a Francia, que tiene que inventarse en Terranova o en Boston, que tiene que buscarse en Sudáfrica o en Mozambique o en el África occidental y, por tanto, nosotros, por naturaleza, tenemos una servidumbre natural que nos impide tener esta alegría de las doscientas millas, como se la impide a Suecia, a Alemania Oriental, Finlandia e Italia, porque si Italia pertenece al Mercado Común y puede considerarse ligada a la ampliación de las doscientas millas del Mercado Común, en la práctica eso no existe, porque la meseta continental italiana es estrecha como la española y da al Mediterráneo, que es un mar pobre.

Pues bien, el problema hay que traerlo, de esas altas categorías teóricas que se invocaron aquí, al terreno de las realidades prácticas. Yo les pregunto a estos padrinos que le han salido a la ley, a estos parlamentarios de Unión de Centro Democrático que con tanto entusiasmo la tremolan, qué vamos a hacer cuando 300 ó 400 barcos gallegos queden sin poder pescar en Portugal, qué vamos a hacer cuando nos echen definitivamente del Mercado Común.

Si nosotros impedimos que algunos «bous» franceses pesquen en la Cornisa Cantábrica y hasta en la Gallega; si impedimos que nuestros barcos, los barcos de Vigo, Marín y Ribeira, que constituyen tres puertos pesqueros de primera categoría para Galicia, que vienen pescando allí desde hace más de cien años, no puedan enviar a pescar a Portugal

sus artes y aparejos, ¿qué vamos a hacer con esto?

Se habla de que hay que establecer convenios bilaterales, pero eso hay que hacerlo antes de dictar esta ley. ¿Es que vamos a producir la fricción dramática de que esos barcos tengan que amarrarse hasta que en Portugal y en los otros países haya un clima favorable a entenderse con España y llegar al tratado? Indudablemente que no. Esto no tiene pies ni cabeza.

La cuestión que se plantea con crudeza es que si se lleva a efecto sin estudiarlo más, sin madurarlo más, sin medir con mayor profundidad sus pros y sus contras, a España, a la España pesquera que arriesga su vida y que arriesga sus capitales en traer para la despensa española diariamente el pescado que consume, se le creará un problema extraordinariamente difícil.

Yo sé que el artículo 3.º de esta ley tiene dos partes: en la primera, preserva todos los recursos para el país ribereño y, en la segunda, admite la posibilidad de que se llegue a tratados internacionales que permitan el que otros países sigan pescando en nuestras aguas y nosotros sigamos pescando en las de ellos. Precisamente ésta es la noción que ha inspirado el concepto de zona económica en la conferencia de Caracas, en la que fui testigo de sus deliberaciones.

Pues bien, la zona económica hay que estudiarla antes de dictar la ley; en países que no tienen meseta continental que puedan sostener su flota, hay que estudiarla antes. No vamos a meter a la flota pesquera española en la aventura de que esos tratados se torpedeen y que esos tratados se resistan precisamente por los pescadores nativos que están interesados en expulsar a todos los demás.

Si España no tuviese esta proyección hacia otros países, si España pudiese vivir de sus propios recursos pesqueros, todo eso estaba bien, pero, ¿quién proporciona caladeros a los barcos que, una vez que se aplique esta ley van a ser expulsados de Portugal, o van a ser expulsados de Francia, y en qué se van a endurecer radicalmente todas las negociaciones que estamos llevando a efecto cerca del Mercado Común?

Entiendo, por lo tanto, que el proyecto, a pesar de los elogios calurosos que le ha de-

dicado el señor Jiménez Navarro, no está maduro; que el proyecto supone el desencañamiento de una serie de implicaciones que pueden crear la solución definitivamente crítica y definitivamente catastrófica para la industria pesquera española.

La actividad legislativa, la actividad ne- gocial —y tenemos la fortuna de que el Mi- nistro de Asuntos Exteriores esté asistiendo a esta sesión— tiene mucha tarea todavía por realizar en el terreno de la pesca. Nuestra economía pesquera depende fundamentalmen- te de otros países con los cuales tenemos relaciones, y de algunos con los cuales no las tenemos, pero no se dibuja todavía una ac- titud española para entrar en relaciones con ellos y llegar a un tratado de pesca. Me re- fiero singularmente a Sudáfrica. Sudáfrica, por muchas razones, ofrecería un clima pro- picio a la negociación. El Japón, que no tie- ne relaciones con Sudáfrica, que no tiene Em- bajador en Pretoria, acaba de firmar un tra- tado que le asegura una cantidad de mer- luza, a pescar durante el año, muy impor- tante. España, que desde el año 1952 ha cul- tivado aquellos caladeros, que tiene unas ex- celentes relaciones con las autoridades del país en el orden laboral y en el orden em- presarial, tendría grandes ventajas para un tratado que en este momento asegurase la presencia de los buques españoles de gran altura, principalmente merluceros, en aque- llas aguas, asegurando el recurso marino más ambicionado, más cotizado y más deseado en la mesa de los españoles.

Otro tanto podría decirse de Mozambique. En Mozambique hay actualmente una flota de cerca de treinta buques camaroneros, es decir, una mercancía de alta cotización y de alta importancia económica dentro del con- junto de la producción pesquera española, y con Mozambique no existe ni siquiera rela- ciones diplomáticas.

De esta manera, podríamos recorrer la geo- graffa pesquera y podríamos señalar aquellas incomprendiones y aquellas paradojas que está viviendo el país, no naturalmente en la pre- sente situación, sino desde hace muchos años.

Pues bien, todos los hombres del litoral estamos deseando que España deje de pensar de una vez con cabeza de meseta, que co-

mience a sentir y a pensar también con la realidad viva, humana y valerosa del litoral español, sobre todo de un país como el mío, Galicia, que es el país que ha hecho gran potencia pesquera a España.

Para terminar, diré que la importancia de este problema está ligada también con una disminución efectiva y cuantiosa de la flota pesquera española. El esfuerzo de la eco- nomía privada pesquera en este país ha ele- vado el rango de la flota de esta clase al tercer lugar del mundo. El primero lo ocu- paba el Japón —hoy lo ocupa Rusia— y el tercero lo ha ocupado hasta hace poco, hasta este momento aún, España. Pero durante el año 1977 nada menos que 105 buques, entre ellos algunos de los más importantes de la flota, como el «Miño», han sido vendidos a otros países o incorporados a sociedades mix- tas constituidas en la Argentina, en Méjico, en Chile, en Brasil, etc.

Por lo tanto, si no se afronta la reordena- ción a fondo del sector, si no se tiene una política pesquera (que ha de empezar por re- solver el problema del espacio, puesto que la industria se desarrolla en un espacio determi- nado, es decir que ha de tener aseguradas las fuentes de sostenimiento, las fuentes de pro- ducción, y en esta especialidad España tiene mucho que andar), el problema se agravará.

Yo comprendo, naturalmente, las inquietu- des que abruman al Gobierno, comparto la opinión de que tiene los mejores deseos y siento por la mayoría de sus componentes in- cluso devoción personal, pero no puedo dejar de expresar aquí, cada vez que me acerco a esta tribuna, el grave problema que consti- tuye para la mitad de España que mira al mar la subsistencia o no de su industria pes- quera. Creo que el problema que estamos tra- tando, el problema que suscita esta ley tiene unas implicaciones prácticas de tal gravedad que, a mi juicio, y creo que también a juicio del Grupo a que pertenezco, procede que el proyecto pase a la Comisión para su estudio más detenido. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para un segundo turno a favor ha solicitado intervenir el Se- nador señor Aguilar Navarro, que tiene la palabra.

El señor AGUILAR NAVARRO: En mis frases, señores Senadores, no creo que podáis encontrar el más ligero tono de entusiasmo. No me lleva el entusiasmo ni me lleva tampoco el cálculo de un provecho casi inmediato, ni creo que con la aprobación de la zona económica exclusiva se resuelvan los problemas pesqueros. Pero en función de un realismo y de un conocimiento adecuado de la transformación en general, no sólo ya del Derecho del mar, lo que hay que hacer es incardinar la revisión profunda del Derecho marítimo en una transformación subyacente de todo el orden jurídico internacional.

Esta es una idea básica, porque el nuevo orden jurídico internacional se abre paso para dar una respuesta a una sociedad mundial y no a una sociedad reducida de Estado, porque esta nueva ordenación mundial está pensada dentro de una tesis de las contradicciones,

Señores Senadores, la teoría de las contradicciones del mar, en la única disciplina jurídica que ha hecho realidad su praxis, ha sido precisamente en el Derecho Internacional Público, pero cuando sonó la llamada a capítulo sobre la teoría de las contradicciones, el Derecho Internacional Público es un capítulo, diríamos, de teoría general. Es necesario acotar un sector específico de la sociedad internacional para que esa teoría general de las contradicciones muestre sus virtualidades políticas y funcionales, y este sector es precisamente el nuevo régimen de los espacios marítimos. Por eso, uno de los más expertos en Francia, Charles Dupuy, en una obra enormemente interesante, ha citado la transformación del Derecho del Mar en tres núcleos; es un Derecho del Mar a interpretar no geográfica, sino funcionalmente; es un Derecho del Mar dominado por contradicciones de todo tipo, contradicciones de poder militar, de poder tecnocrático, de poder económico y también contradicciones de pobreza y de riqueza, de países superdesarrollados y de países no sólo subdesarrollados, sino en situación de desfavorecidos geográficamente, y es, además, un Derecho en el que el perfil de lo regional incide de dos formas: regionalismo con relación al Estado y regionalismo como expresión de una comunidad de carácter particular. Es con relación a esa

transformación del orden jurídico internacional, de la cual es un capítulo importantísimo la revisión profunda del Derecho del Mar, como nosotros tenemos que abordar el tema de la zona económica.

Hoy sabemos que la evolución del Derecho del Mar en la época de los glosadores nos recuerda las mismas concepciones patrimonialistas que están ahora de moda, y que sólo fue posible en el XVI, en un contexto mundial totalmente diferente por lo geográfico y por la utilización económica de los espacios marítimos, que se concibieron en términos totalmente distintos, la valoración de la reglamentación de los espacios marítimos.

No había una visión excesivamente cuidada en la exposición histórica y descriptiva que ha hecho el Senador que me ha precedido, por cuanto que el escalonamiento de esta evolución dialéctica en que se experimenta la revisión del Derecho del Mar tiene una riqueza de matices no fácil de captar con unas simples pinceladas, pero yo voy precisamente a utilizar esas pinceladas.

Se ha dicho, por una parte, que hay una conciencia del mar que habla y trata de defender la existencia de un patrimonio común de la humanidad, para referirse a todos los espacios marítimos que están más allá de las doscientas millas.

Este es uno de los grandes problemas de la Conferencia del Mar. Precisamente la utilización, la exploración, la explotación de todas las riquezas, sobre todo, de esos fondos marítimos y de esa zona que está más allá de las doscientas millas. Y a esa zona se la denomina mar patrimonial de la humanidad, y a la que hoy nosotros modestamente llamamos zona económica exclusiva, los latinoamericanos la han llamado mar patrimonial del Estado ribereño. ¿Qué quiere decirse con ello? Que a un Derecho marítimo que en los siglos XVIII y XIX se caracterizó por estar casi todo él orientado a gravitar en torno de dos nociones (la permanente de la alta mar y la de la absoluta libertad en esa alta mar) fue necesario, para que se realizase convenientemente la defensa del estado costero, irle añadiendo conceptos y figuras jurídicas, porque el mar territorial, las aguas jurisdiccionales, habían quedado inservibles, y de aquí nació la zona contigua y, después, sur-

giría la plataforma continental. Pero nada de ello bastaba, porque la óptica, la perspectiva con que se atacaba el problema del mar era una perspectiva funcionalista y en la que preocupaba predominantemente este fenómeno. Mientras que Grocio había creído que la riqueza pesquera era inagotable, la realidad que hemos vivido nos dice que es todo lo contrario. Entonces, el elemento desencadenante ha sido esta valoración.

La humanidad, para hacer frente a la revolución del hambre, de la pobreza en el terreno de los alimentos, necesita obtener los máximos recursos vivos que le puedan proporcionar las aguas marítimas, y todo eso exige una labor de racionalización, una labor de exploración, una labor de investigación. Ahí tenemos ya los elementos básicos para entender lo que va a ser la zona económica.

El problema que se podía plantear respecto a la naturaleza jurídica de este nuevo espacio marítimo no es problema para el político. Para el político sí es problema el sacar todas las consecuencias de los conceptos y de las categorías expresadas en los instrumentos que van configurando el Derecho de la zona económica; son los elementos con que el político y el legislador tienen que trabajar.

¿Y qué conceptos son los fundamentales? En primer término, el concepto de la soberanía, bien se hable de la soberanía sin más, bien se hable de derechos soberanos. Es mucho más riguroso científicamente hablar de soberanía, porque los derechos soberanos son la secuela de una preexistente soberanía. Pero desde un punto de vista pragmático y funcional llegamos a situaciones equivalentes, tanto a través del concepto abstracto de la soberanía como en virtud de las potestades, como si partimos del derecho de soberanía.

Hay otro concepto que también nos puede servir, cuando se habla de derechos exclusivos sobre determinados usos, por ejemplo, derecho exclusivo con relación a los recursos, en la terminología que se emplea aquí en el dictamen. El esquema normativo es importante, porque aquí se ha confundido el plano del derecho convencional y el plano del acto bilateral.

Creo que el señor Ministro de Educación

recordará que uno de sus primeros trabajos de investigación debió de ser precisamente el valor que tenían los actos unilaterales en la reforma del Derecho Penal, y ante este acto unilateral estamos, porque la zona económica es el producto de actos unilaterales que en una visión académica y trasnochada del Derecho Internacional eran actos repudiados.

Teníamos en la mente la idea de que el Derecho Internacional era un Derecho paritario, un Derecho de asociación, y no concebíamos que por la vía unilateral pudieran crearse normas jurídicas. Sin embargo, en este hecho concreto de la vía del acto unilateral se han forjado los cimientos de la zona económica. Pero no se ha quedado ahí, sino que esa visión, al entroncar con la política de la III Conferencia del Mar, se ha visto añadida de dos elementos enormemente importantes: un elemento de contexto institucional y un elemento de ponderación, porque el Estado soberano, en su acto unilateral para determinar su zona económica, es un soberano dentro de un colegio de soberanos y está actuando en un concierto institucional que tiene, además, la particularidad de que, en su sesión de Nueva York, dedicada a los problemas de procedimiento, acordaron la regla del «consensus». Esta idea del «consensus» nos lleva a una institucionalización de los actos unilaterales, no por la vía clásica de la negociación del tratado, sino por la vía de la participación colegial colectiva en tareas que contienen un reto para toda la comunidad.

Se ha dicho que estamos ante una costumbre, una práctica internacional. Eso es cierto, porque todos los que están trabajando (son más de cien Estados los que participan en los trabajos de la Conferencia) han llegado a esta conclusión que parece paradójica, aunque no se llegase a la conclusión de un tratado en que se recogiesen todas las normas del futuro Derecho del Mar, hay algunos sectores que están ya establecidos como Derecho positivo y que se pueden permitir el lujo de prescindir del tratado; son prácticas internacionales, y uno de esos sectores es, precisamente, el de la zona económica.

¿Qué representa en el texto que estamos examinando esta zona económica? ¿Qué valo-

ración podemos hacer de ella?, y, ¿qué utilización práctica podemos hacer de ella?

En primer lugar, Señorías, la zona económica es exclusivamente una zona económica en su sentido estricto. Cuando el Delegado norteamericano en la Conferencia del Mar publicó un artículo en el «American Journal», en julio de 1977, decía que la competencia que se puede realizar en la zona económica excede doce categorías de competencia, y solamente una se refiere, precisamente, al tema pesquero, al que, por simplificación, llevamos toda la temática de la zona económica.

No; en la zona económica, además del problema pesquero está el problema de la lucha contra la contaminación; está el problema de la investigación; está el problema de la seguridad, en suma, que hay toda una panoplia inmensa de actividades que puede decirse que agotan todas las dimensiones de un poder en el terreno de la utilización de los tratados del mar.

Podría decirse como un Diputado socialista y profesor de Derecho Internacional, que la defensa de la zona económica puede ser una contradicción. No; no es una contradicción. Tenemos que abordar seriamente el problema de la creación de un nuevo orden económico mundial y que en ese nuevo orden económico mundial tenemos que cambiar por completo las pautas, las categorías y el sistema de comportamiento, sobre todo para incorporar al tercero y cuarto mundo; ese cambio es un cambio auténticamente traumático.

Nos tenemos que despojar de cosas que sirvieron en una sociedad reducida, que vivía relativamente bien porque explotaba a los dos tercios de la humanidad. La zona económica es la primera de las grandes reivindicaciones realmente pensada e inclusive construida con las categorías jurídicas pertinentes, que ha hecho precisamente ese tercer mundo. Por eso, las proclamas más importantes, con relación a la zona económica, coinciden con las grandes reuniones del tercer mundo, y las capitales en que se reúnen los congresos que van a decidir la política del mar son las capitales políticas del tercer mundo. Es Argel, es Angola, es Montevideo, es Santo Domingo, en suma, toda la geogra-

fa política del tercer mundo contestatario es, al mismo tiempo, la geografía de la sede de las distintas Conferencias del nuevo Derecho del Mar.

Y ya para terminar ¿qué es lo que en este texto se nos ofrece? Creo que hay tres núcleos de desigual importancia, todos totalmente consolidados. Pase lo que pase, sin necesidad de este acto unilateral, el resultado estaba ya alcanzado. Hay un núcleo problemático pero de especial interés para todos y más evidentemente para los canarios; me refiero al artículo 1.º, cuando a la conclusión del apartado 2 del número 1 habla del caso del archipiélago.

De todos es sabido que en la Conferencia del Mar ha habido una lucha por dar entidad pública al concepto del Estado-archipiélago. Se ha llegado, a lo más, a considerar como entidad propia el archipiélago, pero siempre que el archipiélago fuera un Estado independiente. Cuando se trata de un archipiélago que es parte de otro Estado, caso de las Canarias, ni los teóricos más favorables a la teoría del ente archipelágico se han mostrado favorables a este reconocimiento, y así el australiano O'Connor en sus trabajos mantiene ese aserto.

De todas formas, aun siendo este núcleo, diríamos, un núcleo problemático, lo que se incluye en este texto tiene un eminente valor, marca una posición, y es un elemento unilateral a tener en cuenta para una futura formación de costumbres, porque la batalla está ya iniciada y en modo alguno está terminada.

Sea o no sea un ente archipelágico, el régimen de sus líneas internas y externas y el régimen de las aguas interiores de las islas que constituyen el archipiélago, tienen ya una particularidad, porque no se trata de una yuxtaposición de sistemas marítimos isleños, sino que es una entidad que trasciende del cúmulo o la suma de sistemas usuales. Esto en cuanto al núcleo archipelágico.

Después está el núcleo en que se formuló la filosofía jurídica de la zona económica. Es una zona marítima denominada zona económica exclusiva que se extiende desde el límite exterior del mar territorial español hasta una distancia de 200 millas náuticas, etcétera.

El Estado español tiene derechos sobera-

nos a efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo marítimos.

Pero el artículo que tiene mayor interés es el artículo 1.º, en su apartado 2, porque en él se nos enuncian las competencias. Y van a ver ustedes que en esos cuatro epígrafes están todas las competencias que pueden decir y autorizar a decir que la soberanía es completa. Se dice: «El derecho exclusivo sobre los recursos naturales de la zona». Primera afirmación; es la visión patrimonial, es lo que queda del concepto patrimonial.

En segundo lugar, «la competencia de reglamentar la conservación y explotación de tales recursos». Aquí es nada menos que conceder facultad de legislador internacional, porque en esta zona el legislador español está actuando como delegado de una imaginativa autoridad supranacional. Así, este poder reglamentario es poder normativo, y es poder normativo con alcance internacional porque se puede oponer a terceros países.

En tercer término se habla de «la jurisdicción exclusiva», que es otra de las manifestaciones del poder soberano. Aquí la jurisdicción no está tomada en el sentido anglosajón de promulgación de normas, sino en el sentido latino de decisión jurisdiccional de litigios.

Y, por último, se dice: «cualquier otra competencia que el Gobierno establezca en conformidad con el Derecho Internacional». Esto es lo que los anglosajones llaman los «poderes residuales» en el Tratado, con lo cual no hay ninguna laguna.

Este es el Tratado. ¿Qué se puede esperar de ese Tratado? ¿Es un Tratado oportuno? Es un Tratado oportuno porque el momento apremiaba; era inevitable, entre otras cosas porque en la nueva singladura de la política exterior de España no podemos ser un elemento extraño a la vanguardia de la comunidad internacional. Y la vanguardia de la comunidad internacional ha adquirido ya esa posición. No podíamos quedar aislados.

El texto es oportuno, en segundo lugar, porque nos obliga a una tarea de reconsideración de toda nuestra política marítima. ¿Qué duda cabe de que a corto plazo la po-

lítica pesquera de España va a sufrir enormemente! No era lo mismo pescar cuando todo el mar estaba sometido a un régimen de libertad —que era un régimen de anarquía— que pescar cuando la humanidad tiene que dotarse de un régimen, aún primitivo, aun contradictorio, posiblemente injusto, pero que es el germen del único régimen que se puede dar a los espacios marítimos de una humanidad que lo mismo que ve en el problema de la revolución demográfica, de la revolución tecnológica uno de los grandes retos, tiene que abordar el tema de los espacios marítimos no desde una perspectiva parcial, no desde una perspectiva nacional, sino desde una perspectiva de comunidad internacional.

Había —y con esto termino— dos esferas sobre las que, en un determinado momento, autores de procedencia muy distinta, por el cargo político y por su formación ideológica, llegaron a afirmar: han surgido al menos dos áreas en que la Humanidad tiene que decidir como tal Humanidad. Y estas áreas son: el área de la lucha contra la política de la carrera armamentista y el área de la lucha contra el hambre, que sólo se realiza mediante una manera de concebir la explotación del único espacio que de momento estaba al servicio de la Humanidad.

Seamos consecuentes, y si recordamos aquellos siglos de mar libre, de la libertad del mar, las categorías jurídicas que se daban a ese mar libre, una de ellas, fundamental, era ésta: era un mar cosa de todos, no era una «res nullius», sino una «res communis», que ésa fue la calificación típica que se dio a la alta mar.

Este concepto del mar, cosa de todos, es lo que ahora tratamos de institucionalizar con ese nuevo Derecho del Mar, del cual el primer capítulo tiene que ser éste, porque nos acercamos a un derecho de Humanidad, a través de una transformación de la manera de entender el problema de la sociedad, del Derecho Internacional, del sujeto por excelencia que es el Estado nacional. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay un segundo turno en contra? (Pausa.)

El señor Sobrequés tiene la palabra.

nos a efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo marítimos.

Pero el artículo que tiene mayor interés es el artículo 1.º, en su apartado 2, porque en él se nos enuncian las competencias. Y van a ver ustedes que en esos cuatro epígrafes están todas las competencias que pueden decir y autorizar a decir que la soberanía es completa. Se dice: «El derecho exclusivo sobre los recursos naturales de la zona». Primera afirmación; es la visión patrimonial, es lo que queda del concepto patrimonial.

En segundo lugar, «la competencia de reglamentar la conservación y explotación de tales recursos». Aquí es nada menos que conceder facultad de legislador internacional, porque en esta zona el legislador español está actuando como delegado de una imaginativa autoridad supranacional. Así, este poder reglamentario es poder normativo, y es poder normativo con alcance internacional porque se puede oponer a terceros países.

En tercer término se habla de «la jurisdicción exclusiva», que es otra de las manifestaciones del poder soberano. Aquí la jurisdicción no está tomada en el sentido anglosajón de promulgación de normas, sino en el sentido latino de decisión jurisdiccional de litigios.

Y, por último, se dice: «cualquier otra competencia que el Gobierno establezca en conformidad con el Derecho Internacional». Esto es lo que los anglosajones llaman los «poderes residuales» en el Tratado, con lo cual no hay ninguna laguna.

Este es el Tratado. ¿Qué se puede esperar de ese Tratado? ¿Es un Tratado oportuno? Es un Tratado oportuno porque el momento apremiaba; era inevitable, entre otras cosas porque en la nueva singladura de la política exterior de España no podemos ser un elemento extraño a la vanguardia de la comunidad internacional. Y la vanguardia de la comunidad internacional ha adquirido ya esa posición. No podíamos quedar aislados.

El texto es oportuno, en segundo lugar, porque nos obliga a una tarea de reconsideración de toda nuestra política marítima. ¿Qué duda cabe de que a corto plazo la po-

lítica pesquera de España va a sufrir enormemente! No era lo mismo pescar cuando todo el mar estaba sometido a un régimen de libertad —que era un régimen de anarquía— que pescar cuando la humanidad tiene que dotarse de un régimen, aún primitivo, aun contradictorio, posiblemente injusto, pero que es el germen del único régimen que se puede dar a los espacios marítimos de una humanidad que lo mismo que ve en el problema de la revolución demográfica, de la revolución tecnológica uno de los grandes retos, tiene que abordar el tema de los espacios marítimos no desde una perspectiva parcial, no desde una perspectiva nacional, sino desde una perspectiva de comunidad internacional.

Había —y con esto termino— dos esferas sobre las que, en un determinado momento, autores de procedencia muy distinta, por el cargo político y por su formación ideológica, llegaron a afirmar: han surgido al menos dos áreas en que la Humanidad tiene que decidir como tal Humanidad. Y estas áreas son: el área de la lucha contra la política de la carrera armamentista y el área de la lucha contra el hambre, que sólo se realiza mediante una manera de concebir la explotación del único espacio que de momento estaba al servicio de la Humanidad.

Seamos consecuentes, y si recordamos aquellos siglos de mar libre, de la libertad del mar, las categorías jurídicas que se daban a ese mar libre, una de ellas, fundamental, era ésta: era un mar cosa de todos, no era una «res nullius», sino una «res communis», que ésa fue la calificación típica que se dio a la alta mar.

Este concepto del mar, cosa de todos, es lo que ahora tratamos de institucionalizar con ese nuevo Derecho del Mar, del cual el primer capítulo tiene que ser éste, porque nos acercamos a un derecho de Humanidad, a través de una transformación de la manera de entender el problema de la sociedad, del Derecho Internacional, del sujeto por excelencia que es el Estado nacional. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay un segundo turno en contra? (Pausa.)

El señor Sobrequés tiene la palabra.

El señor SOBREQUES CALLICO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans, en nombre del cual tengo el honor de dirigirme a esta Cámara, votará favorablemente el proyecto de ley de zona económica exclusiva que estamos debatiendo. Y ello, a pesar de que no vemos claro el contenido de la primera de las disposiciones finales, que restringe la aplicación de las 200 millas náuticas a las costas españolas del océano Atlántico, incluido el mar Cantábrico, tanto peninsulares como insulares.

La Entesa y otros sectores políticos, económicos y técnicos, como la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona, algunos geólogos profesionales y eminentes investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas nos preguntamos, sin embargo, a qué se debe la cautela de la ley en la aplicación de las 200 millas a las costas mediterráneas. Esta cautela nos parece positiva y responde al deseo de mantener un «statu quo» europeo en esta materia, pero existen —pensamos— dudas de que tal exclusión sea una consecuencia de la importancia que tiene la cuenca mediterránea como fuente de recursos energéticos, es decir, petróleo y gas natural.

En efecto, como han puesto de relieve estudios geológicos recientes, existen grandes yacimientos marinos de petróleo y del gas, localizados principalmente en el contacto secundario del mioceno, así como material formado al final del mioceno de una antigüedad aproximada de diez millones de años.

Dichos yacimientos se hallan, al parecer, en una superficie que se extendería desde Almería a las costas norte-africanas y hasta Tarragona, y abarcarían también las costas de las islas Baleares del sur de Italia y de la isla de Chipre.

De aplicarse, pues, a las costas mediterráneas del Estado español las 200 millas del proyecto de ley que nos disponemos a aprobar, aquellos yacimientos marinos a los que me he referido pasarían a la jurisdicción española.

¿A qué se debe, por consiguiente, la cautela que contempla el texto del proyecto de ley que debatimos?

En espera de que el Gobierno clarifique su

postura a este respecto, y nos gustaría que lo hiciese sin obligarnos a formularle por la vía reglamentaria una pregunta o interpelación, hay indicios que nos inducen a pensar que han existido presiones sobre el Gobierno por parte de las compañías petroleras multinacionales que operan en el Mediterráneo y tal vez, también, por parte de algunos Gobiernos extranjeros.

La exclusión a la que aludimos, que puede perjudicar gravemente la independencia económica de nuestro país, ¿nos obligará a pensar que existen, además, intereses privados defendidos por algunos sectores de los más elevados resortes del poder político del Estado?

En espera de que el Gobierno dé una respuesta satisfactoria a este interrogante (así lo pensarán muchos españoles), nos preguntamos, también, si los posibles perjuicios que podría ocasionar en el sector pesquero la aplicación de las 200 millas y ello conllevarse que otros países del Mediterráneo hiciesen lo mismo, no quedarían ampliamente compensados por los beneficios que ocasionaría en cuanto a la obtención de recursos energéticos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que con la aplicación de las 200 millas a la costa mediterránea —lo que implica, como ya hemos dicho, que la zona de recursos energéticos pase a ser propiedad del Estado español— nos hallaríamos en condiciones de exigir el máximo rigor técnico en las concesiones de explotaciones que puedan otorgarse. Y ello con la finalidad de reducir al máximo las posibles fugas de petróleo provocadas en una perforación a mil metros de profundidad, que acarrearía, en un mar prácticamente cerrado, una irreparable catástrofe para nuestros sectores pesquero y turístico. Y de estos accidentes existen, como Sus Señorías no ignoran, precedentes en otras latitudes de nuestro viejo Continente.

Así, pues, en base al apartado final de aquella norma primera de las disposiciones finales a la que ya he aludido y que reza: «Se faculta al Gobierno para acordar su extensión a otras costas españolas», la Entesa, que votará a favor del proyecto, pide al Gobierno que clarifique las causas de la exclusión de la costa mediterránea, y que si por

encima de intereses minoritarios se considera oportuno para la economía del país, se apliquen también las 200 millas a las referidas costas del mar Mediterráneo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Vidarte de Ugarte tiene la palabra.

El señor VIDARTE DE UGARTE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores. Brevisísimamente, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado, para afirmar nuestro voto en favor de este proyecto de ley y para pedir a la Cámara un voto unánime también favorable.

Paradójicamente tendría que decir que el Grupo Vasco no está de acuerdo con la limitación de las 200 millas, porque los vascos —permítaseme esta arrogancia— somos decididamente partidarios de las libertades más amplias y, por tanto, esa limitación, en esa acertada imagen que nos daba nuestro compañero y admirado Paz Andrade, de una entelequia de 5, 10, 15 ó 200 millas, para nosotros sigue siendo una limitación de un tema fundamental, que es una de las libertades humanas, como es la libertad de los mares.

Pero el hecho está ahí, y yo no tengo por qué remontarme, como ejemplo de lo que estoy diciendo, a la circunstancia histórica desde que en una remotísima época —cuya memoria no se recuerda realmente entre nuestros «arrantzales»— los pescadores de los puertos del Norte, entre ellos los vascos, faenaban ya en aguas de Terranova, en el estuario del río San Lorenzo, y los antecedentes documentales podría encontrarlos la Cámara en la Universidad extinguida de Oñate, y el más lejano se remonta —documentalmente estamos hablando— a los siglos XIII y XIV, no al Tratado que se hiciera con Inglaterra en 1484, por el cual se concedía autorización a las Villas y a Guipúzcoa para faenar las aguas litorales inglesas, hecho que fue respetado en el Tratado de Utrecht, en su artículo 15.

No voy a hacer historia, porque voy a ser breve. Hay un hecho que nace, efectivamente, de la posición norteamericana y de la reacción de ciertos países sudamericanos y que ha sido seguida recientemente por la Comu-

nidad Europea, que nos ha limitado el faenar entre las seis millas, en las que se realizaba normalmente la pesca de bajura, hasta las 12 millas en que se faenaba normalmente en la pesca de altura, limitación de la Comunidad Europea.

Esto ha creado concretamente para los pueblos ribereños del mar Cantábrico, que paradójicamente terminan en una denominación que se llama Golfo de Vizcaya y en la cual tienen que sufrir nuestros «arrantzales» el ser detenidos por faenar en esas aguas; esto provoca, repito, la circunstancia de que Francia no quiera respetar los Tratados, en realidad de buena vecindad, en relación con estas limitaciones de seis y doce millas, porque entiende que, al aceptar la Comunidad Económica la extensión hasta las doce millas, estos Tratados han quedado derogados.

En estos momentos hay un proceso judicial fallado favorablemente para los pescadores vascos en el Tribunal de Instancia de Bayona, pero que está pendiente de un recurso de apelación en el Tribunal de Pau, y no es necesario ocultar que de lo que se trata es de demorar la resolución que, en definitiva, creemos será favorable, porque es de estricta justicia el así reconocerlo; pero, en definitiva, lo que se produce es una demora y una extorsión enorme a los pescadores de estos litorales que se ven, como digo, constreñidos con las detenciones, multas de una gran cuantía e incluso la retirada de sus artes de pesca.

Se ha dicho aquí que la extensión a 200 millas (dada nuestra servidumbre natural de la plataforma continental), efectivamente, no nos produce un gran alivio y esto es cierto; pero yo pregunto: ¿Esa servidumbre natural no es, en definitiva, mucho más servidumbre si la extensión de nuestra zona económica exclusiva se limita a las 12 millas?

También se ha dicho que hay países con los que se pueden ver alteradas nuestras posibilidades de tratar por esta extensión a 200 millas, y yo me permito seriamente dudar de este aserto porque no me voy a referir a Mozambique ni me voy a referir a Sudáfrica, países con los cuales creo que sería realmente inoperante e irrelevante esta extensión nuestra; quiero creer que el tema puede verse centrado en los problemas que puedan afec-

tar a determinadas zonas piscícolas, de pesca, en los límites colindantes con Portugal.

Entiendo que, puesto que existen con Portugal esos mismos Tratados de buena vecindad, que Francia no ha querido respetar en función de esta extensión, nosotros debemos dar ejemplo y respetarlos y, en consecuencia, la ampliación a estas 200 millas no puede perjudicar en absoluto que sigamos dando el trato que realmente hemos acordado y, por tanto, respetando la palabra que hemos empeñado.

Se decía, también, que ha habido una minoración en cuanto a los efectivos de nuestra pesca, que se corría el riesgo incluso de pasar del tercer lugar mundial a otro posterior; pero yo preguntaría si precisamente las dificultades que se han planteado a esta población pesquera por esta no extensión a 200 millas no ha sido una causa o concausa de esta minoración.

Voy a terminar diciendo que la extensión a 200 millas tiene importancia, aunque relativa, dada nuestra plataforma, porque con ella se conserva la posibilidad de la pesca pelágica, de superficie y de la pesca emigrante. Y, además, porque creo que nos permite el poder negociar en una paridad de condiciones que, si no tuviésemos esta extensión, no la tendríamos.

Si de algo creemos que peca este proyecto de ley es de una omisión, por supuesto involuntaria, que creo que se ha cometido en él. En mi criterio, debiera haber terminado con un artículo por el que se dijera que la vigencia de esta ley comenzaría en el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Y por ello va mi ruego a la Cámara, ya que el haber hecho una enmienda en este punto obviamente hubiese retrasado la vigencia de la misma si nos atenemos al artículo 2.º, 1, del Código Civil; repito que la urgencia de este tema es importante porque dentro de unos días, antes de fin de mes, comienzo la faena costera de la anchoa, importantísima en la doble vertiente de que va a permitir a nuestros pescadores faenar en esta extensión de las 200 millas, en la zona en que normalmente se pesca la anchoa, sin la ingerencia de los otros países que se adentran en esta zona en la que no respetan los Tratados de buena vecindad. Y por esto, después de

pedir a la Cámara su voto unánime en favor de este proyecto de ley, pediría a la Mesa que con la mayor urgencia, dentro de las posibilidades, se eleve, para la sanción por el Jefe del Estado, esta ley para la que he pedido el voto favorable de la Cámara. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Dependemos, señor Vidarte, del voto de la Cámara, porque la Mesa es bastante ágil en la tramitación de estos proyectos de ley cuando son aprobados, y los tres créditos extraordinarios están trasladados al Presidente de las Cortes.

Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Es necesario que en carácter de portavoz del Grupo P. S. I. formule dos matizaciones. Una, que en la mañana de hoy, como sin duda ha ocurrido en el seno de los grupos, se ha elaborado una estrategia común en orden a los debates anunciados para esta tarde. Ciertamente el grupo en cuyo nombre me honro en hablar tiene una heterogeneidad que conlleva una independencia de voto, por eso no puede ser sorprendente que se produzcan posturas dispares.

El señor Paz Andrade, admirado Senador, querido por todos, nos ha expuesto esta mañana las mismas razones, yo diría en síntesis, que antes han puesto de manifiesto aquí en el curso de esta tarde y ha logrado algunas adhesiones para su postura. Interesa, por tanto, formular estas dos pretensiones: Primera, que el señor Paz Andrade, Senador, ha hablado en su carácter de tal y no en su carácter de portavoz del Grupo cuando ha consumido un turno en contra de la ley. Segunda, que el grupo, que, gracias a su independencia, puede admitir con gran porosidad la argumentación, venga de donde viniera mayoritariamente, está a favor de que la ley se apruebe con el «quorum» de dos tercios. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fernández Calviño.

El señor FERNANDEZ CALVIÑO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para apoyar, en nombre de UCD, el dictamen del proyecto de ley sobre ampliación de la zona económica y, a su vez, contestar a di-

versos aspectos de la intervención del señor Paz Andrade que ha consumido un turno en contra.

No voy a entrar en consideraciones jurídicas, pues tanto mi compañero de partido, el señor Jiménez, como brillantemente también el profesor Aguilar Navarro, lo han hecho ya de forma exhaustiva, y, por otra parte, la intervención en contra del señor Paz Andrade se ha basado, podría decirse que fundamentalmente, en un juicio sobre las determinaciones de los Estados en orden a las distintas ampliaciones de determinaciones que creo que ya no viene a cuento discutir aquí, por cuanto, y el señor Paz Andrade ha dicho que quería ser práctico y que quería entrar en el terreno de las realidades prácticas, es un hecho aceptado por las potencias pesqueras, unas porque evidentemente han extendido esta zona económica, y otras porque de hecho lo han aceptado y, por supuesto, yo comparto los criterios del señor Paz Andrade en orden a estas determinaciones que también yo considero arbitrarias; pero, en la línea de lo que manifestaba mi compañero el Senador vasco, la realidad es que estas ampliaciones están aquí, que no tenemos más remedio que aceptarlas y que, por tanto, nada tiene que ver esto como argumento para oponerse a que nuestro país, a que España, amplíe su zona económica.

Aceptado este hecho, creo que, muy brevemente, puede ser interesante que veamos qué es lo que realmente pierde España con esta determinación, y qué es lo que realmente gana con ella.

El señor Aguilar Navarro ha dicho, y ello es evidente, que la ampliación de la zona tiene otras repercusiones que no son los intereses pesqueros. No obstante, está claro que en una serie de intervenciones que se han producido aquí, y de manera concreta la del señor Paz Andrade, parece que lo que aquí en estos momentos se cuestiona en orden a esta decisión son los intereses pesqueros.

Y se preguntaba el señor Paz Andrade qué pensarían los pescadores gallegos. Yo me atrevo a tranquilizar al señor Paz Andrade dándole la respuesta en el sentido de que esta determinación los pescadores gallegos, lo mismo que los pescadores vascos, y lo mismo que los pescadores canarios, indudablemente la

tienen que recoger con una gran satisfacción, porque, en definitiva, es responder a las demandas que a través de una serie de reuniones y planteamientos venían haciendo a la Administración en este sentido.

Se ha dicho aquí, y evidentemente yo lo comparto, que nuestra plataforma continental es una plataforma estrecha; pero, repito, de acuerdo con el señor Aguilar Navarro, que, realmente, la determinación de la ampliación no tiene un sentido exclusivamente pesquero, sino que aquí hay otros factores, factores que incluso influyen a la hora de la verdad, dentro de los intereses de este sector, como puede ser la propia investigación, como puede ser evitar la contaminación de las aguas, y como puede ser también fundamentalmente el realizar una ordenación dentro de esta plataforma para la defensa de recursos que no son emersales. Porque el señor Paz Andrade, que es un experto en la materia, sabe que realmente la pesca de nuestra plataforma tiene la condición de especies de emersales, o especies de fondo, pero al mismo tiempo hay unas especies migratorias, unas especies de superficie, unas especies pelágicas, que en estos momentos se están capturando en Galicia a una altura de 17 y 18 millas, y, concretamente, por embarcaciones rusas, y de manera especial en lo que respecta a especies como la palometa.

Se ha dicho aquí, ¿qué va a pasar con los 300 ó 400 barcos que están pescando en Portugal? Pues no va a pasar nada. Si con Portugal, como decía mi compañero vasco, tenemos en estos momentos un convenio, creo que lo que habrá que hacer es, en base a esta determinación, actualizar las bases de este convenio, o, en todo caso, incluso hasta no sería necesario, puesto que sin duda en base a la reciprocidad que tiene el mismo me parece que podría solucionarse el tema. Y en las colisiones que puedan producirse con Francia creo que no va a pasar nada de lo que no esté sucediendo ahora, porque si resulta que con un convenio vigente el país vecino nos está discutiendo el derecho de ir a pescar a las aguas francesas, creo que porque nosotros ampliemos nuestra zona a las 200 millas en modo alguno vamos a tener una agresividad mayor por parte de este país de la que tenemos actualmente. Porque a lo que está conduciendo, en definitiva, es a que los pescadores

res españoles, y de manera especial los pescadores vascos, no puedan seguir faenando en estas aguas.

Creo que está perfectamente claro que aquí se gana por parte de los vascos la ampliación de una zona que les permite dedicarse a unas especies pelágicas tan interesantes como puede ser la anchoa. Y en la región gallega, el señor Paz Andrade lo sabe tan bien como yo, tenemos dos caladeros que son los que surten actualmente a los mercados de la merluza de pincho, merluza de gran valor y de gran consideración dentro de la gastronomía. Y, por otra parte, la región canaria también está demandando esta ampliación por los problemas que le plantea la pesca de túnidos. En definitiva, estamos respondiendo aquí a una demanda que está haciendo el sector, y esto en modo alguno tampoco interfiere los derechos de los terceros países. Ni nosotros les vamos a negar a los franceses que pesquen en nuestra zona siempre que, lógicamente, haya una reciprocidad por parte de estos países en las concesiones que podamos hacernos mutuamente, ni vamos a negar ese derecho a nadie. En todo caso, si aquí se estableciera una zona de reserva o zonas protegidas, lo único que se diría a estos países vecinos sería que vieran a pescar con artes selectivas en las mismas condiciones que lo están haciendo los españoles.

En definitiva, Unión de Centro Democrático va a decir sí a este dictamen, porque creemos que en estos momentos es urgente y, además, necesario. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: No hay ninguna petición de palabra por parte de los Grupos Parlamentarios. Tiene la palabra el señor Ministro de Asuntos Exteriores.

El señor MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES (Oreja Aguirre): Quiero tranquilizarles porque, a pesar de la tentación de hablar sobre un tema que me es bien querido —y agradezco mucho al profesor Aguilar Navarro el recuerdo de un trabajito de época universitaria sobre el régimen jurídico de los espacios marítimos—, no voy a hacerlo. Simplemente quería tranquilizar al señor Paz Andrade en el sentido de que esta zona económica, si ahora se acuerda, en absoluto impide

la celebración de los acuerdos que existen con nuestros dos vecinos, Portugal y Francia. Con Portugal existe un «modus vivendi» que funciona perfectamente, no plantea ningún problema, pescan nuestros pescadores ampliamente en la zona próxima a las costas portuguesas. Por otra parte, con Francia existe un acuerdo del 67 al que se refería hace un instante el señor Senador, y que ha creado unos problemas en cuanto a la interpretación que se ha dado en los medios comunitarios a la vigencia de estos acuerdos.

Por otra parte, se ha dicho de una manera muy clara que, cualquiera que sea la extensión que haya hecho la Comunidad de estas doscientas millas, sigue vigente un Acuerdo bilateral del mes de marzo de 1967 en el que se regula el régimen jurídico de ese espacio marítimo hasta las doce millas. Por consiguiente, esta extensión de la zona económica a doscientas millas en absoluto impide no ya la celebración de los acuerdos, sino que no distorsiona las relaciones con nuestros vecinos.

Hay un dato más. Es que a efectos de delimitación favorece enormemente la extensión de la zona económica hasta doscientas millas; porque en este momento Francia, por ejemplo, debido a la extensión de la zona económica de la Comunidad tiene una situación de privilegio con respecto a España debido a esa extensión realizada a las doscientas millas.

Existe también la preocupación que el señor Senador, representante de Entesa dels Catalans, planteaba antes en relación con la zona mediterránea. Yo quiero tranquilizar a los señores Senadores en el sentido de que, como él mismo ha recogido, en la Disposición Final aparece esa facultad que se concede al Gobierno para acordar la extensión a otras costas españolas. Es decir, que aquí lo que vamos a acordar es la extensión en el océano Atlántico y en el mar Cantábrico. Sin embargo, queda facultado ya el Gobierno para la extensión en el momento que proceda, y procede en el momento en que exista un consenso de los distintos países europeos. A eso el señor Senador decía que sin duda existe un «statu quo». Esta es la situación que se da; existe un «statu quo» de todos los países mediterráneos de no extender a las doscientas millas la zona económica, debido a los pe-

gamientos de las costas mediterráneas, debido a los archipiélagos que existen en dicho mar que crearían un gran número de dificultades. Existe ese consenso, pero siempre existe esa facultad que reconocemos en este proyecto de ley para extender a doscientas millas también en el Mediterráneo.

Por último (y vuelvo al **Senador señor Paz Andrade**), quería decirle que, en relación con esos países con los que no tenemos relaciones, tal vez quisiera que me precisase cuáles son esos dos países, porque Angola y Mozambique son quizá de los últimos dos países con los que hemos establecido relaciones hace apenas dos meses. Quiero decirle también que, con relación a Sudáfrica, es una zona en la que las extracciones son muy amplias y, en definitiva, entiendo que este propósito que existe hoy de llegar a acuerdos bilaterales va a extenderse más ampliamente y nada va a impedir la extensión de esta zona económica a 200 millas.

El señor PRESIDENTE: Las intervenciones de los portavoces de los Grupos Parlama-

rios ponen en evidencia que la Cámara ha aceptado la tramitación del proyecto de ley. Por tanto, vamos a proceder solamente a una votación en relación con este proyecto. (Pausa.)

Verificada la votación, fue aprobado el proyecto de ley de Zona Económica Exclusiva por 182 votos a favor y ninguno en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Me permito rogar a los señores Senadores que han sido designados por sus Grupos Parlamentarios para formar parte de la Comisión especial de Investigación sobre comercialización de productos agrarios y pesca que, a efectos de constitución de esta Comisión, tengan la bondad de estar aquí a las nueve y media de la mañana, en el salón de cuadros.

La sesión continuará mañana a las diez de la mañana. Se levanta la sesión.

Eran las diez de la noche.

RECTIFICACION

A petición del Senador señor GONZALEZ GASTAÑAGA se rectifican a continuación dos errores deslizados en el discurso que dicho señor Senador pronunció en el Pleno del Senado celebrado el día 19 de enero de 1978 (publicado en el «Diario de Sesiones», número 5):

Página 249. Primera columna:

En la línea doce, donde dice: «... existen unos entes fundamentales...», debe decir: «...existen unos entes fantasmales...».

En la línea quince, donde dice: «... juzgándola con la mayor claridad...», debe decir: «... juzgándola con la mayor caridad...».